

DEPENDENCIA: TRANSPARENCIA

N.º DE OFICIO: TNP/0023/2022

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION CON
NUMERO DE FOLIO 160351422000010

TUZANTLA MICHOACAN DE OCAMPO A 15 DE MAYO DE 2022

**LIC.HUGO VILLAVERDE HERNANDEZ
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DEL
MUNICIPIO DE TUZANTLA MICHOACAN DE OAMPO**

**EN ATENCION: C. FRANCISCO RAFAEL ESQUIVEL TREJO
DIRECTOR DE DEPORTE DEL MUNICIPIO
DE TUZANTLA MICHOACAN DE OAMPO**

EL QUE SUSCRIBE L.C.P. LIZETH NOHELY GARCIA CAMACHO RESPONSABLE Y/O ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TUZANTLA MICHOACÁN SE LES ANEXA UN ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NUMERO DE FOLIO 160351422000010 EL QUE SE TIENE QUE CONTESTAR URGENTE MENTE Y CON OFICIO PUNTUALIZANDO CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE CORRESPONDE A CADA AREA

SIN MÁS POR EL MOMENTO ME DESPIDO, SIN ANTES MANDARLE UN CORDIAL SALUDO

ATENTAMENTE



**L.C.P LIZETH NOHELY GARCIA CAMACHO
ENCARGADA Y/O RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE TUZANTLA MICHOACAN DE OCAMPO.**



Tuzantla Michoacán; a 05 de mayo del 2022

DEPENDENCIA: OFICINA DEL DEPORTE

N | DE OFICIO: TNP/0001/2022

**ASUNTO: CONTESTACION A LA SOLICITUD CON NUMERO DE
FOLIO16031422000004/TPN/0015/2022**

L.C.P. LIZETH NOHELY GARCIA CAMACHO

ENCARGADA DEL AREA DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESENTE

El que suscribe la presente el **C. FRANCISCO RAFAEL ESQUIVEL TREJO**, Director de Deportes del H. Ayuntamiento; me dirijo a usted de la manera más atenta para saludarla y así mismo responder al número de oficio TPN/0015/2022 requerido por su área.

1.- Si es que existe un convenio entre el autor creador de la obra y el municipio de autorización para el uso y comunicación de la obra en las canchas de futbol rápido no lo sé porque esas obras no se llevaron a cabo durante esta administración, el que tendrá la facultad para contestar a su pregunta es el área de obras públicas.

2.- si existen 2 canchas de futbol rápido donde se fomenta el deporte 1 está ubicada en la tenencia de Tierra caliente y fue inaugurada en el periodo 2015-2018 y la otra está ubicada en la cabecera municipal e inaugurada en el mismo periodo.

1.- sobre si existen licencia no tengo la información ya que el ayuntamiento cuenta con un archivo donde usted podría pedir información.

2.- sobre si tienen placas, pintura o cualquier otro aditamento conocido o por conocerse, si tienen el reconocimiento del autor o creador de dichas canchas y no tienen ningún otro logo que no sea de la persona que la creo.

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE



C. FRANCISCO RAFAEL ESQUIVEL TREJO

DIRECTOR DE DEPORTES



DIRECCIÓN DE DEPORTE



H. Ayuntamiento de
Tuzantla, Michoacán
2015 - 2018



CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. MTM/DOP-LIR-020/2018

CONTRATO DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS, POR TIEMPO DETERMINADO Y UNIDAD DE OBRA TERMINADA, AL AMPARO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I, 27 FRACCIÓN II, Y 45 FRACCIÓN I DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE **EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUZANTLA MICHOACÁN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA **"EL AYUNTAMIENTO"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. **DANIEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL** Y POR LA OTRA, C. **JULIO CESAR RIVERA FERNANDO** EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CORPORATIVO COMERCIALIZADOR O&B DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINA **"EL CONTRATISTA"**; QUIENES SUJETAN SU VOLUNTAD LIBRE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

PRIMERA. "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA:

1.1 Que con fundamento a lo dispuesto en la Fracción XII del Artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Presidente Municipal tiene la atribución de celebrar convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios, para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

1.2 Que de acuerdo a lo establecido en la Fracción III del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo indicado en la Fracción V del Artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, le corresponde la prestación de los Servicios Públicos Municipales.

1.3 Que de conformidad con lo indicado en los Artículos 7, 23 Fracción II y 24, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado Michoacán de Ocampo y sus Municipios, Artículo 244 Párrafo Segundo de su Reglamento. El presente Contrato de Obra Pública se asignó bajo Modalidad de **"Invitación a cuando menos tres personas"**.

1.4 Que para cubrir las erogaciones que se derivan de este contrato, dispone de los recursos económicos que le fueron autorizados por el Gobierno Estatal a través de la secretaria de finanzas y administración mediante el convenio de coordinación para la ejecución de los recursos del **FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSIÓN 2018 (2)**".

1.5 Que para los efectos del presente contrato en lo relativo a notificaciones, señala como domicilio oficial el ubicado en Av. Sixto Verduzco No. 6, Col. Centro C.P. 61540 Tuzantla Michoacán y su Registro Federal de Contribuyentes es **MTM8501011E4**.



H. Ayuntamiento de
Tuzantla, Michoacán
2015 - 2018



SEGUNDA. "EL CONTRATISTA", DECLARA, por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad:

II.1. Que acredita su identidad y firma con identificación oficial vigente, consistente en credencial de elector con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, con Registro Federal de Electores, folio número **2611091064729**.

II.2. Que señala su domicilio fiscal y convencional para efectos del contrato en **PERIFÉRICO PASEO DE LA REPÚBLICA, 1866-203, COL. BOSQUE CAMELINAS, MORELIA, MICHOACÁN C.P. 58290**.

II.3. Que su representada es una persona moral debidamente constituida conforme a los términos de la constitución política de los estados unidos mexicanos y legislación mercantil vigente en la república mexicana, la cual se constituyó mediante escritura pública número **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO VOLUMEN NUMERO CUARENTA Y CINCO** otorgada ante la fe del notario público número **25, LIC. SALVADOR HERNÁNDEZ MORA** y que sus facultades y poderes a la fecha no le han sido modificados, ni revocados en forma alguna, mucho menos su objeto social.

II.4 Que tiene capacidad y personalidad jurídica y profesional para contratar y además reúne las condiciones técnicas, económicas, financieras y administrativas para obligarse en los términos de presente contrato, además de contar con la experiencia y pericia suficiente y necesaria para obligarse en los términos del presente contrato, así como de las leyes en materia de construcción de obra pública federal y la del estado de Michoacán, sus reglamentos y demás normatividad aplicable al presente, así como de personal que le asiste el cual se encuentra calificado, con conocimientos certificados en la materia y que cuenta entre otros con los siguientes registros:

Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público No. **CCO161205JVB**

Registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social No. **C8983935106**

II.5. Que conoce y se compromete acatar el contenido, requisitos y alcances jurídicos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, su Reglamento; las Normas para Construcción e Instalaciones y de Calidad de los Materiales a utilizarse; así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo en su caso las especificaciones particulares de la obra objeto de contrato, programas, presupuesto, Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios y en general toda la información, formatos y normatividad derivada del procedimiento de licitación pública, identificado en la declaración 1.5; la que se da por reproducida en este apartado, como si a la letra se insertase, y a formar parte del presente proveído, para todos los efectos legales procedentes, así como la requerida para la ejecución de la obra materia del contrato.

II.6. Que conoce y ha inspeccionado previa y debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, donde se llevarán a cabo los trabajos, a fin de considerar todos los factores que intervienen en la ejecución.

II.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra en ninguno de los supuestos que contempla el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas ni en lo estipulado por el artículo 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Michoacán y sus municipios.



H. Ayuntamiento de
Tuzantla, Michoacán
2015 - 2018



De conformidad con las declaraciones anteriores, las partes contratantes se someten al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL AYUNTAMIENTO" encomienda y solicita la "CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO Y TECHUMBRE EN LA UNIDAD DEPORTIVA DE TUZANTLA, MUNICIPIO DE TUZANTLA, MICHOACÁN", quien se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en el presupuesto, programas, proyectos, planos, especificaciones, bitácora de obra y demás documentos que integran el expediente técnico; y todos los ordenamientos legales, normas y anexos del contrato, que ahora se tienen por reproducidos como si se insertaren a la letra y a formar parte íntegra de este instrumento y en particular la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal) y su reglamento, y La Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del Estado de Michoacán y sus Municipios, bases de licitación pública y toda documentación suscrita por la contratista, tales como formatos y solicitudes que conforman todo el proceso de licitación y ejecución de obra pública.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. El monto y costo del presente contrato, es de \$ 2, 995,140.84 (Dos millones novecientos noventa y cinco mil ciento cuarenta pesos 84/100 m.n.), Incluyendo el IVA.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN. "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar los trabajos de la obra el día 09 (nueve) de mayo de 2018 (dos mil dieciocho) y a terminarla a más tardar el día 07 (siete) de julio de 2018 (dos mil dieciocho), cuyo plazo de ejecución será de 60 días naturales, a contar a partir del programa de ejecución de trabajos de la obra y se agrega como anexo al presente contrato.

CUARTA. ANTICIPOS. Para que "EL CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como para la compra y producción de materiales de construcción, adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos, le será otorgado un anticipo en términos de lo dispuesto por el artículo 50 fracción II y III de la "LEY", del 30% (treinta por ciento), lo que equivale a la cantidad de \$ 898,542.25 (Ochocientos noventa y ocho mil quinientos cuarenta y dos pesos 25/100 m.n.) IVA. Incluido.

No se otorgarán anticipos para los convenios adicionales en monto y/o plazo, que se celebren en los términos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, ni para los importes resultantes de los ajustes en costos del contrato o convenio que se generen durante el ejercicio presupuestal de que se trate.

QUINTA. GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir y a otorgar para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento, así como de manera convencional las garantías siguientes:

a). **GARANTÍAS POR LOS ANTICIPOS:** Para garantizar la correcta inversión de los anticipos, "EL CONTRATISTA" deberá entregar a "EL AYUNTAMIENTO", en un plazo que no exceda de quince días naturales posteriores a la fecha en que reciba la notificación de la adjudicación del contrato o fallo, pólizas de fianzas equivalentes al 100% (cien por ciento), con IVA incluido, del importe de cada uno de los anticipos otorgados; tales pólizas deberán ser expedidas a favor de la Tesorería Municipal de Tuzantla Michoacán y se sujetarán a lo señalado en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, debiendo ser expedidas por una afianzadora debidamente autorizada, reconocida, honorable, para operar en el domicilio de el Ayuntamiento.



H. Ayuntamiento de
Tuzantla, Michoacán
2015 - 2018



La cancelación de la garantía de la correcta inversión de los anticipos del presente contrato, será al quedar totalmente amortizados, los anticipos otorgados, previa manifestación expresa por escrito que emita "EL AYUNTAMIENTO" a la Tesorería Municipal de Tuzantla Michoacán.

b). **GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de obligaciones, daños, perjuicios, penalidades, pagos en exceso del contrato, "EL CONTRATISTA" deberá entregar a "EL AYUNTAMIENTO", dentro de un plazo no mayor de quince días naturales subsecuentes a la fecha en que se reciba la notificación por escrito del dictamen de adjudicación, póliza de fianza a favor de la Tesorería Municipal de Tuzantla Michoacán, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total de este contrato, incluyendo el impuesto al valor agregado, dicha póliza deberá ser expedida por una afianzadora debidamente autorizada en ésta localidad y de reconocida honorabilidad, quién se sujetará a lo señalado en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

La vigencia de la garantía de cumplimiento de las obligaciones del contrato, será desde el momento de la firma del contrato y hasta la entrega formal y a entera satisfacción del contratante de la obra materia del presente y posteriormente se sustituya por la garantía para responder por defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad.

La cancelación de la garantía de cumplimiento de las obligaciones del contrato, será cuando el Ayuntamiento reciba los trabajos integrales de la obra, a su satisfacción y, se dejen cumplidos plenamente todas y cada una de las obligaciones que se deriven de éste contrato, previa manifestación expresa por escrito que emita "EL AYUNTAMIENTO" a la Tesorería Municipal de Tuzantla Michoacán.

c). **GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS:** Para responder por obra mal ejecutada, por defectos que resulten de los trabajos realizados, y que contengan vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que se hubiere incurrido en su ejecución en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable, "EL CONTRATISTA" debe proporcionar a su elección, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se verifique la terminación de los trabajos y previo a la recepción de los trabajos a "EL AYUNTAMIENTO", cualquiera de las garantías siguientes:

A. Póliza de Fianza otorgada por Institución de Fianzas local, debidamente autorizada a favor de la Tesorería Municipal de Tuzantla Michoacán, por el 10% (diez por ciento) del importe total ejercido de los trabajos ejecutados de la obra, incluyendo importe originalmente contratado, importe por convenios modificatorios, importe por convenios especiales, y en su caso importe por ajuste de costos, misma que deberá incluir el impuesto al valor agregado.

B. Carta de Crédito irrevocable por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del importe total ejercido de los trabajos ejecutados de la obra, incluyendo importe originalmente contratado, importe por convenios modificatorio, importe por convenios especiales y en su caso importe por ajuste de costos, misma que incluya el impuesto al valor agregado.

C. Aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del importe total ejercido de los trabajos ejecutados de la obra, incluyendo su costo original contratado, importe por convenios modificatorios, importe por convenios especiales y en su caso importe por ajuste de costos, incluido el impuesto al valor agregado, en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

Tales garantías se liberarán una vez transcurridos doce meses, contados a partir de la fecha del acta de entrega recepción física y finiquito de los trabajos, siempre que durante ese periodo no exista responsabilidad a cargo de "EL CONTRATISTA".

Cuando aparezcan defectos o vicios de los trabajos, dentro del plazo cubierto por la garantía, "EL AYUNTAMIENTO" deberá notificarlo por escrito a "EL CONTRATISTA", para que éste realice inmediatamente las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro del plazo máximo de treinta



H. Ayuntamiento de
Tuzantla, Michoacán
2015 - 2018



días naturales; transcurrido este lapso, sin que se hubiera consumado, **"EL AYUNTAMIENTO"** procederá a hacer efectiva sin restricción la garantía. Si la reparación exige de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

Si la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y por cualquier otra responsabilidad fue constituida mediante fianza, su liberación estará a lo previsto en la póliza de garantía que se otorgue en los términos del artículo 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"EL CONTRATISTA" para la expedición y presentación de las pólizas de fianzas, otorgadas por Institución de Fianzas local debidamente autorizada, deberá de acatar previamente lo siguiente:

1) La póliza de garantía debe prever como mínimo las siguientes declaraciones:

a) Que la fianza se otorga atendiendo todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato.

b) Que para cancelar la fianza, es requisito contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito y, en caso de existir saldos a cargo del contratista, la liquidación correspondiente.

c) Que la fianza estará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuara vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante de la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, daños, penalidades, con motivo de pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;

2) En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a él **"EL CONTRATISTA"**, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del presente contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza;

3) Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo de **"EL CONTRATISTA"** y este efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, **"EL AYUNTAMIENTO"** deberá liberar la fianza respectiva.

4) Cuando se requiera hacer efectivas las fianzas, **"EL AYUNTAMIENTO"** deberá remitir a la Tesorería Municipal de Tuzantla Michoacán, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos certificados que soporten y justifiquen el cobro; tratándose de entidades, en el mismo plazo se remitirá al área correspondiente.



H. Ayuntamiento de
Tuzantla, Michoacán
2015 - 2018



Quedarán a salvo los derechos de "EL AYUNTAMIENTO", para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas.

SEXTA. NO SUBCONTRATACIÓN DE TRABAJOS DE LA OBRA. "EL CONTRATISTA" deberá ejecutar directa y bajo su total responsabilidad, los conceptos de trabajo de la obra y no podrá encomendar su ejecución de forma parcial o total a terceros, sea persona física o moral, bajo ninguna modalidad legal excepto cuando medie autorización de "EL AYUNTAMIENTO" por escrito, sin embargo, su ejecución queda bajo total responsabilidad de "EL CONTRATISTA", en apego al párrafo quinto del artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (federal).

SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a poner a disposición de "EL CONTRATISTA", él o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que a su cargo se requieran para su realización, en forma oportuna; el incumplimiento diferirá en igual plazo la fecha originalmente pactada para su terminación de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

OCTAVA. REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA Y RESIDENCIA DE OBRA. "EL CONTRATISTA" establecerá previo al inicio de los trabajos y en el sitio de su ejecución, un técnico permanente, que resulte su representante y a fungir como Superintendente de construcción, cuyo título debe estar registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. Este técnico deberá reunir la suficiente experiencia en obras de la índole de la que se llevará a cabo, con el deber de conocer ampliamente la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Reglamento, el proyecto, especificaciones particulares de la obra, el procedimiento de construcción, el programa calendarizado y cuantificado en partidas y subpartidas con erogaciones quincenales de la Ejecución General de los Trabajos; el programa calendarizado y cuantificado en partidas y subpartidas con erogaciones quincenales de Utilización de Maquinaria y Equipo de Construcción, el programa calendarizado y cuantificado en partidas y subpartidas con erogaciones quincenales de Adquisición de Materiales y Equipo de Instalación Permanente, el programa Personal de Mano de Obra encargado directamente de la Ejecución de los Trabajos, el programa calendarizado y cuantificado en partidas y subpartidas con erogaciones quincenales de Utilización de Personal Técnico, Administrativo y de Servicio Encargado de la Dirección, Supervisión y Administración de los Trabajos, los precios unitarios señalados en el Catálogo de Conceptos, Unidades de Medición, Cantidades de Trabajo y todas las disposiciones del contrato, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo a su cumplimiento, debiendo avalar con su firma la adecuada ejecución de las labores objeto.

En caso de mediar cambio del representante técnico por parte de "EL CONTRATISTA", éste podrá sustituirlo por otro representante técnico con idénticas características del que fue presentado en su proposición, tales como grado de estudios, experiencia, etc., "EL AYUNTAMIENTO" se reserva el derecho de aceptarlo o rechazarlo, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, "EL AYUNTAMIENTO" establecerá la residencia de obra previo al inicio de la obra, la cual deberá recaer en un servidor público designado por "EL AYUNTAMIENTO", quien fungirá como su representante ante "EL CONTRATISTA" y quien será responsable directo en la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de estimaciones presentadas por "EL CONTRATISTA" y así mismo, el representante directo ante él o los contratistas y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos en el lugar del sitio de ejecución de la obra que se contrata.



H. Ayuntamiento de
Tuzantla, Michoacán
2015 - 2018



NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. "EL CONTRATISTA", será el único responsable por sí o por personas que lo auxilien o la representen así como de la ejecución de los trabajos y deberá apegarse ineludiblemente al contenido de todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de vía pública, protección ecológica y de medio ambiente vigentes en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le dicte "EL AYUNTAMIENTO". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipo de instalación permanente, que se utilicen en los trabajos de calidad de la obra motivo, deben ajustarse a las especificaciones y normas de construcción que rigen en la materia y que de manera enunciativa se consignan en la declaración II.5 y que forman parte del mismo, por cada una de sus partes y de conformidad con las especificaciones y en apego al proyecto consensuado entre las partes bajo contrato y a satisfacción plena de "EL AYUNTAMIENTO".

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de que la ejecución de los trabajos, no se realicen de acuerdo con lo ya estipulado; "EL AYUNTAMIENTO" ordenará su reparación inmediata, así como la ejecución de las obras adicionales que resulten necesarias, lo que hará por su cuenta sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello.

Durante el periodo de ejecución de los trabajos, "EL CONTRATISTA" deberá mantener una brigada de control de calidad de campo con equipo actualizado y personal calificado suficiente y necesario para implementar trabajos de ratificación de alineamiento y verificación del trazo de la obra, a evaluar por el personal de la Residencia de Obra designado por "EL AYUNTAMIENTO".

"EL CONTRATISTA" antes del inicio de los trabajos, en su caso, deberá presentar el organigrama y currículum de cada integrante de la plantilla de control de calidad a "EL AYUNTAMIENTO", con objeto de que la autoridad, determine si el personal dispone de la instrucción técnica suficiente y necesaria.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá exigir a "EL CONTRATISTA" la sustitución del personal de control de calidad en cualquier momento durante la vigencia del contrato, si se considera que no es apto para cumplir los trabajos con oportunidad y calidad, sin que ello implique acción o derecho para solicitar un pago adicional.

"EL CONTRATISTA" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte llegue a causar a "EL AYUNTAMIENTO" o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía por su monto por cumplimiento de contrato o la de vicios ocultos.

Se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder ni transmitir bajo ninguna modalidad legal a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO", en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



H. Ayuntamiento de
Tuzantla, Michoacán
2015 - 2018



Por lo que todas las gestiones que realice o tramite cualquier persona no autorizada para ello, en términos de Ley, podrá tener como consecuencia la rescisión administrativa del presente contrato y se harán efectivas las garantías otorgadas por **"EL CONTRATISTA"** por su monto total, con independencia de la denuncia del ilícito penal que resulte.

DÉCIMA. FORMA DE PAGO. Durante la vigencia del contrato de obra pública y ejecución de los trabajos, **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá únicamente reconocer los siguientes tipos de estimaciones:

I. De trabajos ejecutados;

II. De pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del presente contrato, y que se encuentren justificados y comprobados; y,

III. De gastos no recuperables a que se refiere el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

IV. De los ajustes de costos.

Los pagos por cada estimación por trabajos ejecutados, son independientes entre sí y por tanto cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

Estimaciones de trabajos ejecutados. Las partes aceptan que los trabajos ejecutados de la obra, se pagarán mediante la formulación de estimaciones por obra terminada, que abarquen periodos quincenales, las que serán presentadas por **"EL CONTRATISTA"** a la residencia de obra de **"EL AYUNTAMIENTO"** mediante notas de bitácora dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de estimaciones que hubiere fijado **"EL AYUNTAMIENTO"**, para revisión y firma, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago y de acuerdo al avance físico comprobado de la obra. La Residencia de Obra de **"EL AYUNTAMIENTO"**, para realizar la revisión y autorización de las estimaciones, contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones de trabajos ejecutados por obra terminada, serán presentadas por **"EL CONTRATISTA"** a la Residencia de Obra de **"EL AYUNTAMIENTO"**, considerando para tal efecto los días quince y día último de cada mes, como fechas fijas de corte para el pago de las estimaciones.

Las estimaciones por trabajos ejecutados por obra terminada, deberán cubrirse por **"EL AYUNTAMIENTO"**, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de obra de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

Las estimaciones presentadas para su revisión y aprobación deberán ser acompañadas de la documentación siguiente, que acredite la procedencia del pago y de conformidad al avance físico real comprobado de la obra, los cuales se mencionan de manera enunciativa, más no limitativa.



H. Ayuntamiento de
Tuzantla, Michoacán
2015 - 2018



- I. Factura;
- II- Carátula de Estimación (Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación);
- III. Estimación;
- IV. Resumen de Estimación;
- V. Números generadores;
- VI. Notas de bitácora;
- VII. Croquis;
- VIII. Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías;
- IX. Avances de la obra.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por la falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta, no será causa para solicitar pago de gastos financieros, que regula el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De las estimaciones a cubrir a **"EL CONTRATISTA"**, se le descontarán los siguientes derechos conforme a la Ley Federal de Derechos:

A. El 5/1000 (cinco al millar) por concepto de derechos por la prestación del servicio de Inspección, Vigilancia y Control de los trabajos de la obras y servicios que realiza la Secretaría de la Función Pública.

No se considerará retraso en el programa de ejecución de la obra y, menos incumplimiento del contrato y como causa de rescisión administrativa, la falta de pago de estimaciones, siempre y cuando se documente la situación y registrarse en la bitácora.

Estimaciones de pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del presente contrato. En el supuesto de que, durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos que lo justifiquen, vigilando que tales incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el presente contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del presente contrato, sus precios unitarios deberían ser conciliados y autorizados, previo a su pago.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en el contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

Todo concepto no autorizado adicionalmente, no será cubierto legalmente.

Estimaciones de gastos no recuperables a que se refiere el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas. La autorización del pago de los gastos no recuperables deberá constar por escrito, acompañado de la documentación que acredite su procedencia, sin necesidad de celebrar convenio alguno.

El pago de las estimaciones autorizadas de gastos no recuperables debidamente comprobados, se realizará conforme a los términos y condiciones del segundo párrafo del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



H. Ayuntamiento de
Tuzantla, Michoacán
2015 - 2018



A los importes que resulten no les será aplicable costo adicional alguno por conceptos de indirectos, financiamiento, ni utilidad.

DÉCIMA PRIMERA. PAGOS POR MORA O REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO. En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "**EL AYUNTAMIENTO**", a solicitud de "**EL CONTRATISTA**", podrá pagar gastos financieros de acuerdo con la suficiencia presupuestaria de la Tesorería Municipal de Tuzantla Michoacán, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "**EL CONTRATISTA**".

En el caso de que "**EL CONTRATISTA**" no presente las estimaciones en el plazo establecido en el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, para que "**EL AYUNTAMIENTO**" inicie su trámite de pago, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros a que se refiere el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por parte de "**EL CONTRATISTA**".

Si "**EL CONTRATISTA**" recibe pagos en exceso, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes que se generen hasta su total reintegro, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha en que se efectuó el pago y hasta el día en que se pongan efectivamente los pagos a disposición de la Tesorería Municipal de Tuzantla Michoacán; de acuerdo al artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en caso de incumplimiento a esta disposición, "**EL AYUNTAMIENTO**" se reserva el derecho de realizar las gestiones necesarias por vía para hacer efectiva administrativa y/o jurisdiccionalmente el cobro de la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, según lo amerite el caso, hasta el monto total de la misma.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que "**EL AYUNTAMIENTO**" tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "**EL CONTRATISTA**" sean compensadas en la estimación siguiente.

DÉCIMA SEGUNDA. CANTIDADES ADICIONALES O CONCEPTOS NO PREVISTOS. Si durante la ejecución de los trabajos, se detecta la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo contractual del presente instrumento, "**EL CONTRATISTA**" deberá notificar y solicitar la autorización por escrito a "**EL AYUNTAMIENTO**", por lo tanto, "**EL CONTRATISTA**" sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o mediante nota de acuerdo, por parte de la Residencia de Obra, salvo que se trate de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito en las que no resulte posible esperar su autorización.



H. Ayuntamiento de
Tuzantla, Michoacán
2015 - 2018



"EL CONTRATISTA" deberá presentar la solicitud de autorización de los conceptos no previstos, acompañada de los análisis de precios correspondientes, con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión; la conciliación, autorización y forma de pago se sujetará a los procedimientos establecidos al respecto en los Artículos 107 y 108 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Los porcentajes por indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, deberán permanecer fijos. Cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al 25% (veinticinco por ciento) del importe original del contrato o plazo de ejecución, en casos excepcionales y debidamente justificados, **"EL AYUNTAMIENTO"** determinará la procedencia de ajustarlos, previa autorización de la Secretaría de la Función Pública.

DECIMA TERCERA. AJUSTE DE COSTOS. Los precios unitarios propuestos por **"EL CONTRATISTA"** son fijos y no están sujetos a revisión durante la ejecución de los trabajos. **"EL AYUNTAMIENTO"** solo reconocerá incrementos o decrementos cuando a partir de la presentación de propuestas ocurran circunstancias de orden económico imprevistas en el contrato, que determinen aumento o reducción de costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido; dichos costos cuando procedan deberán ser ajustados atendiendo el procedimiento de ajuste acordado por las partes a solicitud de **"EL CONTRATISTA"** o de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia pudiera estar sujeta a la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

La solicitud de **"EL CONTRATISTA"** debe ser presentada y soportada con la documentación comprobatoria necesaria, dentro de un plazo que no excederá de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de publicación de los Índices Nacionales de Precios, aplicables al ajuste de costos que solicite dentro del ejercicio fiscal correspondiente, **"EL AYUNTAMIENTO"** dentro de los sesenta días naturales siguientes con base en la documentación aportada por **"EL CONTRATISTA"**, resolverá sobre la procedencia de la petición.

Una vez que **"EL AYUNTAMIENTO"** determine que es procedente y justificado el ajuste de costos, su cálculo se llevará a cabo conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a saber:

I. La revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste.

La aplicación del procedimiento del ajuste de costos, se sujetará a lo estipulado en el Capítulo Quinto del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El o los importes de los ajustes de costos deberán afectarse en un porcentaje igual al concedido.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por **"EL AYUNTAMIENTO"** a solicitud de **"EL CONTRATISTA"** más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que **"EL AYUNTAMIENTO"** resuelva por escrito el aumento o reducción respectiva.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES EN PLAZO Y/O EN MONTO DE LOS CONTRATOS. Durante la vigencia del presente contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, **"EL AYUNTAMIENTO"**, dentro del programa de inversión aprobado, bajo su responsabilidad y



H. Ayuntamiento de
Tuzantla, Michoacán
2015 - 2018



por razones fundadas y motivadas, podrá modificar los contratos sobre la base de precios unitarios y mixtos en las razones justificadas en la parte correspondiente, mediante convenios con las nuevas condiciones, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto o del plazo en él pactados, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se expidan para eludir de cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su respectivo Reglamento.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones. Estos convenios deberán ser autorizados bajo la responsabilidad de "EL AYUNTAMIENTO". Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato principal, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En estos casos, la Residencia de Obra de "EL AYUNTAMIENTO" deberá sustentar la solicitud de elaboración de cualquiera de los convenios con un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan.

Para los efectos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte integrante de éste contrato y por ende, obligatorios para quienes los suscriban.

El conjunto de los programas de ejecución que deriven de las modificaciones, integrará el programa de ejecución convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo originalmente pactado; en tanto que si es por el monto, la comparación será con base en el monto original del presente contrato.

Las modificaciones al plazo serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento.

Cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al 25% (veinticinco por ciento) del importe original del contrato o del plazo de ejecución, "EL AYUNTAMIENTO" junto con "EL CONTRATISTA", podrá revisar los indirectos y el financiamiento original pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones.

Los ajustes de ser procedentes deben constar por escrito y a partir de la fecha de autorización de la contratante, aplicarse a las estimaciones que se generen, los incrementos o reducciones que se susciten.

"EL AYUNTAMIENTO" dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación de la solicitud de "EL CONTRATISTA", emitirá el dictamen de resolución, de no hacerlo, la solicitud se tendrá por aceptada, salvo prueba en contrario. El convenio, en su caso, debe formalizarse dentro de los treinta días calendario siguiente a una u otra situación.



H. Ayuntamiento de
Tuzantla, Michoacán
2015 - 2018



"EL AYUNTAMIENTO" debe asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado. Por su parte, "EL CONTRATISTA" ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del presente contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio modificatorio. Cuando medie necesidad de ejecutar trabajos por cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, se deberán aplicar a estos precios, los porcentajes de indirectos, costo por financiamiento y de utilidad convenidos en el presente contrato, salvo lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si como resultado de la variación de las cantidades de obra originales, superior en más o menos, en un veinticinco por ciento del importe original del contrato, se requiera la utilización de maquinaria o equipo de construcción, mano de obra, materiales o procedimientos de construcción en condiciones distintas a las consideradas en los análisis de precios unitarios, base para adjudicar el contrato, tales conceptos deberán analizarse como un concepto no previsto en el catálogo original del presente instrumento.

En el caso de requerir modificaciones a los términos y condiciones principales del contrato, las partes deben celebrar los convenios respectivos.

DÉCIMA QUINTA. PENAS CONVENCIONALES. "EL AYUNTAMIENTO" tiene la facultad de verificar que los trabajos de la obra motivo de contrato, se ejecuten en tiempo y forma por "EL CONTRATISTA" en apego al programa de ejecución de los trabajos de calidad de la obra encomendada, para ello "EL AYUNTAMIENTO" comparará periódicamente su avance.

Si como resultado de la verificación y comparaciones, se observa que el importe de la obra realmente ejecutada es menor que el importe de lo que debió realizarse, "EL AYUNTAMIENTO" procederá por así facultarlo "EL CONTRATISTA" a retener el 1/1000 (uno al millar) de la diferencia entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse el cual se generará y computará de manera diaria mientras no se subsane el error, acción u omisión respectiva; por lo que, quincenalmente hará la verificación y comparación y en su caso, en las estimaciones del período, hará la retención o devolución que corresponda, a fin de que la retención total sea la que corresponda; este procedimiento se aplicará hasta el término del plazo de ejecución de los trabajos de la obra del contrato o en su caso, hasta el término establecido en el convenio de modificación de plazo.

Si "EL CONTRATISTA" no concluye la obra en la fecha señalada, o existe mora en la entrega de alguna de las partes de la misma, elementos estructurales, o de instalaciones definidas e identificables para el uso de terceros o para iniciar los trabajos en que intervengan otros contratistas en el área de labores, se aplicará una pena convencional en favor del Erario Estatal del uno al millar (1/1000) computable y generable por cada día de mora sobre el valor de los trabajos pendientes de realizar y hasta el momento en que tal obra quede debidamente concluida, por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones en la fecha pactada para su terminación a cargo de "EL CONTRATISTA".

Los días de retraso se calcularán a partir de las fechas de terminación fijadas en el programa de ejecución de los trabajos, con los ajustes acordados por las partes y que consten documentalmente.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales descritas, "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre exigir su cumplimiento o su rescisión sin necesidad de declaración judicial previa.

Al elaborar el finiquito de los trabajos, todas las retenciones se abonarán a "EL CONTRATISTA", haciendo los cargos que correspondan por el atraso en la entrega de la obra.



H. Ayuntamiento de
Tuzantla, Michoacán
2015 - 2018



La suma que resulte de la aplicación de la pena convencional que se imponga a **"EL CONTRATISTA"**, se hará efectiva a elección de **"EL AYUNTAMIENTO"** ante la Tesorería Municipal de Tuzantla Michoacán, con cargo al importe de las cantidades que le hayan sido retenidas o a las que se encuentren pendientes de pago, y a la afectación de la fianza de cumplimiento, a que se refiere la Cláusula Quinta.

Las retenciones y sanciones, se estipulan por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **"EL CONTRATISTA"** y en su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones por estimaciones que se formulen.

El incumplimiento es total cuando el monto de la pena convencional sin incluir retenciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, igual al de la garantía de cumplimiento. En este caso, sin perjuicio del derecho que tiene **"EL AYUNTAMIENTO"** de optar entre deducir su cumplimiento u operar su rescisión y a afectar la fianza de cumplimiento correspondiente, observando las siguientes reglas:

1) Se comunicará por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos, para que dentro del término que al efecto se le señale, no menor a diez días hábiles, exponga en audiencia pública pruebas y alegatos idóneos, respecto de su derecho convenga.

2) Transcurrido ese término, resolverá considerando los argumentos y pruebas idóneas que se hicieron valer.

3) La resolución será debidamente fundada y motivada y se comunicará por escrito al afectado.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, justificadas por **"EL CONTRATISTA"**.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN, VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. **"EL CONTRATISTA"** comunicará la terminación de los trabajos a través de la Bitácora o excepcionalmente por escrito a **"EL AYUNTAMIENTO"** y ésta, en un plazo de quince días naturales, verificará que éstos se encuentren debidamente concluidos conforme a las condiciones establecidas en el contrato, y, dentro de los quince días naturales posteriores, procederá a su recepción física, mediante el acta conducente con o sin la comparecencia de los representantes de **"EL CONTRATISTA"**, en apego a los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y bajo las modalidades que la misma prevé, reservándose el derecho y acción de reclamar trabajos faltantes o mal ejecutados ante las instancias judiciales competentes. Concluida la obra, no obstante su recepción formal, **"EL CONTRATISTA"** queda obligado a responder por los defectos que le resultaren, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que incurra, por un plazo no menor de doce meses, contados a partir de su recepción, y acorde a la naturaleza de la obra.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos, cuando existan trabajos terminados y sus partes resultan identificables y susceptibles de utilizar.

DÉCIMA SÉPTIMA. FINIQUITO Y LIQUIDACIÓN. Formalizada el acta de recepción física de los trabajos integrales de la obra, las partes procederán en un plazo no mayor de diez días naturales subsecuentes al evento, elaborar su finiquito, en el que identifique los créditos a favor y en contra que resulten, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.



H. Ayuntamiento de
Tuzantla, Michoacán
2015 - 2018



De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, **"EL CONTRATISTA"** no acuda con **"EL AYUNTAMIENTO"** para su elaboración dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, **"EL AYUNTAMIENTO"** procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a **"EL CONTRATISTA"** dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **"EL CONTRATISTA"**, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, **"EL AYUNTAMIENTO"** pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el pago respectivo, mediante ofrecimiento o consignación legal respectiva, o bien, solicitar el reintegro de los importes faltantes o resultantes; debiendo en forma simultánea, levantar acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes bajo contrato.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados por causas justificadas y como consecuencia, los efectos del contrato, sin que ello implique su terminación definitiva y sin responsabilidad para el Ayuntamiento.

Para el supuesto de la suspensión de la obra, el presente pacto podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión y se reinicie sus efectos.

Por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** podrá optar por no ejecutarlos, presentando a **"EL AYUNTAMIENTO"** las justificaciones que lo sustenten y en su caso, podrá solicitar la terminación anticipada del contrato; **"EL AYUNTAMIENTO"** resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que **"EL CONTRATISTA"** obtenga de la Autoridad Judicial competente la declaratoria correspondiente.

Cuando se determine que concurren razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor que provoquen la terminación anticipada del contrato, **"EL AYUNTAMIENTO"** cubrirá a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos resulten razonables, estén debidamente comprobados, fundados y motivados y se correlacionen directamente con su objeto.

Declarada la terminación anticipada del contrato, **"EL AYUNTAMIENTO"** procederá a recuperar de inmediato los anticipos no amortizados, materiales y equipos proporcionados por **"EL AYUNTAMIENTO"** no incorporados a la obra, instalaciones o inmueble, levantando con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra en el supuesto de que **"EL CONTRATISTA"** no devuelva los materiales, equipos o instalaciones en el plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha que se le requiera, se procederá a realizar las acciones legales conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante la autoridad competente, por el delito o los delitos que resulten, así como los daños y perjuicios que se causen al Estado.



H. Ayuntamiento de
Tuzantla, Michoacán
2015 - 2018



DECIMA NOVENA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "EL AYUNTAMIENTO" podrá sin responsabilidad en cualquier momento, rescindir administrativamente el contrato por causas de interés general, o bien por causas imputables a "EL CONTRATISTA", sin necesidad de declaración judicial previa.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" que se estipulan en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL AYUNTAMIENTO", además de que se apliquen a "EL CONTRATISTA" las penas convencionales, conforme a lo establecido por este contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para su cumplimiento.

En caso de incumplimiento o violación de "EL CONTRATISTA" a cualquiera de sus obligaciones consignadas en este contrato, "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre deducir su cumplimiento aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión en los términos anotados, exigiendo el pago de daños y perjuicios, aplicando además, en su caso las penas convenidas. Si "EL AYUNTAMIENTO" opta por pedir la rescisión, "EL CONTRATISTA" está obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional equivalente al monto total de las garantías otorgadas.

Las partes aceptan que cuando "EL AYUNTAMIENTO" determine fundadamente la rescisión administrativa del contrato, el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará el procedimiento a partir de la comunicación a "EL CONTRATISTA", respecto de los hechos motivo del incumplimiento en que incurrió, exponiendo las razones de hechos en que descansa el procedimiento, para que éste, dentro de un término de quince días hábiles a partir de la fecha en que reciba la notificación del inicio del procedimiento, comparezca a una audiencia de pruebas y alegatos en el área jurídica del Ayuntamiento y exponga por escrito, lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, audiencia que deberá celebrarse comparezca o no la contratista, es decir no podrá prorrogarse ni suspenderse.

II. "EL AYUNTAMIENTO", agotada la instancia a que alude el inciso I, resolverá lo procedente, considerando los argumentos y pruebas hechos valer.

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser fundada, motivada y comunicada a "EL CONTRATISTA" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso I.

Una vez determinada la rescisión administrativa del contrato, "EL AYUNTAMIENTO" precautionariamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados y no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

"EL CONTRATISTA", está obligado a devolver a "EL AYUNTAMIENTO" en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.



H. Ayuntamiento de
Tuzantla, Michoacán
2015 - 2018



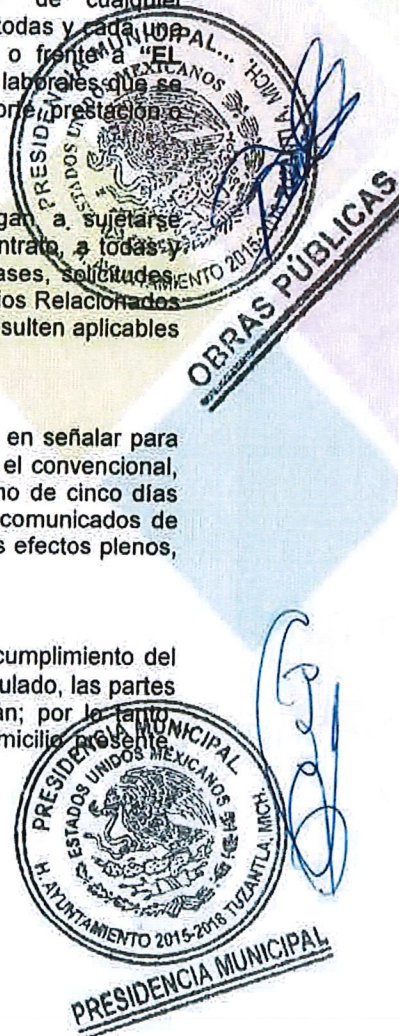
"EL AYUNTAMIENTO" procederá a la recuperación inmediata de los anticipos no amortizados proporcionados por ésta, levantando con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra, en el supuesto de que "EL CONTRATISTA" no devuelva los materiales, equipos o instalaciones en el plazo de cinco días contados a partir de la fecha que se le requiera, se procederá a realizar las acciones legales conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante la autoridad competente, por el delito o los delitos que resulten, así como los daños y perjuicios que se irroguen al Estado.

VIGÉSIMA. RELACIONES LABORALES. "EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, Infonavit, aportaciones al sistema de ahorro para el retiro y demás prestaciones laborales; por tanto "EL CONTRATISTA" libera a "EL AYUNTAMIENTO" de cualquier responsabilidad al efecto; por lo que, "EL CONTRATISTA" se obliga a responder de todas y cada una de las demandas y reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o frente a "EL AYUNTAMIENTO", respecto del personal que se ocupe en la prestación de servicios laborales que se generen durante la ejecución de los trabajos acordados; debiendo cubrir cualquier importe de prestación o crédito que de ello se derive.

VIGÉSIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente en la interpretación, cumplimiento y ejecución de la obra objeto del contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, bases, solicitudes, formatos y procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que resulten aplicables tanto federales, como las del estado de Michoacán de Ocampo.

VIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONVENCIONAL.- Las partes, están de acuerdo en señalar para efectos del presente, el domicilio mencionado en las respectivas declaraciones, como el convencional, por lo que en el supuesto de algún cambio, así lo harán saber a la otra en un término de cinco días hábiles posteriores de tal hecho, de no hacerlo así todas las notificaciones, avisos y comunicados de cualquier tipo, respecto a los efectos del presente, se harán válidamente y surtirán sus efectos plenos, en el domicilio antes referido.

VIGESIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para todo aquello que no esté expresamente en él estipulado, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Morelia, Michoacán; por lo tanto "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de domicilio presente futuro o por cualquier otra causa le asista.





H. Ayuntamiento de
Tuzantla, Michoacán
2015 - 2018



El presente contrato se firma en Tuzantla, Michoacán., el día 08 (ocho) del mes de mayo de 2018 (dos mil dieciocho).

POR EL




C. DANIEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL TUZANTLA
MICHOCÁN

POR EL CONTRATISTA

C. JULIO CESAR RIVERA FERNANDO
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORATIVO COMERCIALIZADOR O&B DE
MICHOCAN, S.A. DE C.V.

TESTIGO




C. PEDRO GARCÍA MONTIEL
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS